

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «María Angels Cardona» para el instituto de Educación Secundaria de Ciudadela (Balcares), antiguo instituto de Formación Profesional «San Juan Bosco».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8840 *ORDEN de 24 de marzo de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Massa Solís» para el instituto de Bachillerato de Miajadas (Cáceres).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del instituto de Bachillerato de Miajadas (Cáceres) se acordó proponer la denominación de «Massa Solís» para dicho centro.

Visto el artículo 4.º y disposición transitoria tercera, punto 2, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Massa Solís» para el instituto de Bachillerato de Miajadas (Cáceres).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8841 *ORDEN de 24 de marzo de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Francisco Nieva» para el instituto de Educación Secundaria de Valdepeñas (Ciudad Real).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del instituto de Educación Secundaria de Valdepeñas (Ciudad Real) se acordó proponer la denominación de «Francisco Nieva» para dicho centro.

Visto el artículo 4.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Francisco Nieva» para el instituto de Educación Secundaria de Valdepeñas (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8842 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1994, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican y prorrogan «Ayudas para el intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación».*

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, como Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia

y Tecnología, se convocan acciones de formación de personal investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de dicho programa.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—A la vista de la evaluación realizada por la Comisión de expertos y la selección efectuada por la Comisión Nacional, otorgar las ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación que se relacionan en el anexo I de esta Resolución, desde 1 de abril de 1994 y por la duración señalada en el mismo anexo.

Segundo.—Renovar las ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación que se relacionan en el anexo II de esta Resolución, desde el final del período concedido hasta la fecha indicada en el mismo.

Tercero.—La dotación económica de las ayudas relacionadas en el anexo será la siguiente:

Modalidades A y C: Cantidad a determinar según las normas de la convocatoria.

Modalidad B: 170.000 pesetas brutas mensuales.

Modalidad C: 107.000 pesetas brutas mensuales.

Cuarto.—Los beneficios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Orden de la convocatoria.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992).

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 30 de marzo de 1994.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO I

	Duración — Meses
<i>Modalidad A</i>	
Larios Santos, Francisco José	12
<i>Modalidad B</i>	
López Martínez, Manuel	12
López Morales, María Belén	12
Molina Rodríguez, Vicente	12
Risco Bóveda, Félix	12
Romera Cazorla, Eva María	12
Silvestre Soto, Jordi	12
<i>Modalidad D</i>	
Barandiarán Landín, Xabier	12
Camas Baena, Victoriano	12
Cánovas Rodríguez, Francisco Javier	12
Cirera Hernández, María Rosa	12
Estrela Llopis, Rafael	12
Fernández Mohedano, Angel	12
García Mencía, María de las Viñas	12
Gómez Pallarés, Manuel	12
Levistky, Konstantin	12
López Martínez, Nuria	12
Merino Oviedo, Susana	12
Montijano Garzón, Helena	12
Pascua González, María Inmaculada	12
Petit Espert, Francisco	12
Saz Salazar, Alicia del	12
Tabernero Urbietta, María del Carmen	12
Zamorano Toro, Montserrat	12

ANEXO II

Duración hasta

Modalidad D

Almela Arenos, Ana	31 marzo 1995
Arranz Bombín, Lorena	31 marzo 1995
Barbacid Arriba, María del Mar	31 marzo 1995
Bretón Sobrado, Jorge	31 marzo 1995
Cambra Manzano, Oscar	31 marzo 1995
Ciudad González, Nuria	31 marzo 1995
Cruz Llosa, Armando	31 marzo 1995
Díaz Pollán, Concepción	31 marzo 1995
Domínguez Barroso, María Angeles	31 marzo 1995
Gamisán Linares, Fidencia	31 marzo 1995
García Orenes, Fuensanta	31 marzo 1995
Garrido Portillo, Germán	31 marzo 1995
Gómez Sainero, Luisa María	31 marzo 1995
Navarro Ezquerria, Antonia	31 marzo 1995
Peralta Fernández, María Asunción	31 marzo 1995
Pérez Vich, Begoña	31 marzo 1995
Sánchez López, Antonio	31 marzo 1995
Tejera de Torres, María	31 marzo 1995
Trillo Holgado, María Amalia	31 marzo 1995
Vázquez García, María del Carmen	31 marzo 1995

8843

RESOLUCION de 22 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Vela y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

Estatutos de la Real Federación Española de Vela

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. La Real Federación Española de Vela —RFEV— es una entidad privada de utilidad pública que, constituida al amparo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, extiende su actividad y competencia a todo el territorio nacional, y está compuesta por las Federaciones deportivas de ámbito autonómico integradas, los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos, los jueces y jurados y aquellos otros colectivos integrados que promuevan o practiquen el deporte de la vela.

2. De acuerdo con la Ley, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y dentro del territorio español es en su especialidad la única Federación de su modalidad deportiva ostentando la representación de España ante la Federación internacional correspondiente, así como ante los organismos internacionales deportivos de su especialidad.

Artículo 2.

Las relaciones de la Real Federación Española de Vela con el Consejo Superior de Deportes se establecerán en los términos previstos por la

Ley del Deporte y disposiciones que sean de aplicación, en particular el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

Asimismo, las relaciones con el Comité Olímpico Español, en cuanto se refiere a la representación y participación española en los Juegos Olímpicos, se establecerán de conformidad con lo previsto en el título V de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 3.

Por deporte de la vela se entiende aquel que comprende tanto la competición como la navegación deportiva, utilizando la vela como elemento motriz principal y básico o auxiliar en embarcaciones, elementos o artefactos que utilicen el agua como superficie de desplazamiento.

Sin perjuicio de la definición contenida en el párrafo anterior, queda incluida en el ámbito del deporte de la vela toda actividad deportiva regulada por las Federaciones o asociaciones internacionales a las que la Federación se afilie.

Artículo 4.

Las personas naturales o jurídicas a las que se refiere el artículo 1, afiliadas a la Real Federación Española de Vela, podrán explotar el deporte de la vela como actividad industrial o comercial.

Artículo 5.

La Real Federación Española de Vela tendrá su domicilio en Madrid, calle Luis de Salazar, 12. La Asamblea de la Federación podrá autorizar a la Junta Directiva para que ésta modifique, dentro de la capital, el domicilio, lo que será notificado a la Asamblea en su primera sesión ordinaria.

Cuando concurrieran razones de urgencia tales como ruina, desahucio, o cualquiera otra sobrevenida que imposibilitara la buena gestión federativa en los locales existentes, la Junta Directiva podrá adoptar las medidas que estime convenientes en el ámbito de las funciones que le reconoce la Asamblea General.

Artículo 6.

La Real Federación Española de Vela se regirá por las disposiciones del ordenamiento jurídico que les sean aplicables, en particular la Ley 10/1990, de 18 de octubre, del Deporte, y el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, y restantes disposiciones del ordenamiento jurídico del deporte, por los presentes Estatutos, por los reglamentos generales o técnicos, por reglamentos técnicos de carácter nacional, así como por los de carácter internacional que emanen de aquellas Federaciones o asociaciones a que se halle afiliada.

La Real Federación Española de Vela es miembro de pleno derecho de la international Yacht Racing Union (IYRU), asimismo, podrá afiliarse a aquellas Federaciones relacionadas con el deporte de la vela, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 10/1990, del 15 de octubre, del Deporte.

La Real Federación Española de Vela es, a todos los efectos, la única autoridad nacional en el ámbito del deporte que rige, y en cuanto tal, a ella corresponde en exclusiva, en el ámbito estatal, aprobar, en su caso, y aplicar los reglamentos y acuerdos correspondientes a su deporte en todo el ámbito del territorio nacional. Ninguna otra asociación o entidad en el ámbito deportivo de la competencia de la Federación podrá ostentar en España la representación de asociaciones o entidades deportivas internacionales.

Artículo 7.

En relación con la definición contenida en el artículo 3, es competencia de la Real Federación Española de Vela, dentro de todo el territorio español:

- Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.
- Actuar en coordinación con las Federaciones territoriales de ámbito autonómico para promover el deporte de la vela.
- Diseñar, elaborar y ejecutar, en su caso, con las Federaciones territoriales de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel.
- Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión de uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en España.